



Reglamento Orgánico del Consejo Directivo del Grupo Historia Carmelita, A.C.

Reglamento publicado el 01 de enero de 2018

TEXTO VIGENTE



GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

Reglamento publicado el 01 de enero de 2018

TEXTO VIGENTE

Con fundamento en el Artículo 41°, Fracciones VI, VII y VIII de los ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C., que faculta al Consejo Directivo para formular los Reglamentos Interiores de la Asociación; el Consejo Directivo 2017-2019, expide el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento Orgánico del Grupo Historia Carmelita, A.C. tiene por objeto:

- I. Precisar y desarrollar el contenido de las disposiciones de los Estatutos Generales del Grupo Historia Carmelita, A.C. en lo relativo a la composición orgánica de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo en su conjunto.
- II. Señalar conforme a los Estatutos Generales de la Asociación, las facultades y obligaciones de los cargos representados que garanticen su funcionamiento eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento, el Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, además se encargará de la Dirección, Representación y Administración de la Asociación, será integrado por, un Presidente, elegido por la Asamblea General de Asociados, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, sin importar la cantidad de miembros que integre cada cargo, designados por el Presidente del Consejo Directivo electo, dichos cargos por ningún motivo podrán ser remunerados. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones en períodos de dos años y podrán ser reelectos por un período similar, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos del Grupo Historia Carmelita, A.C.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general, cuya aplicación le corresponde:

- I. A la Asamblea General de Asociados;
- II. Al Presidente del Consejo Directivo; y
- III. Al Secretario General.

CAPÍTULO II

De los Altos Mandos del Consejo Directivo

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos de orden administrativo, los altos mandos del Consejo Directivo del Grupo Historia Carmelita, A.C. estarán conformados por cinco cargos, conformados de la siguiente manera:

- I. Presidencia.
- II. Vicepresidencia.
- III. Secretaría General.
- IV. Secretaría de Tesorería y Financiera.
- V. Comisionado de Vigilancia y Honor.

ARTÍCULO 5. Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Secretario de Tesorería y Financiera, y Vocales, tendrán la duración de dos años y es posible su renuncia en cualquier momento, siempre y cuando sea después de 6 meses pasados a partir de su elección o nombramiento.

ARTÍCULO 5 BIS. Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Secretario de Tesorería y Financiera, serán nombrados por el Presidente y tomarán protesta inmediatamente después del Presidente Electo o Entrante; a fecha expresa del Presidente en turno cuando éste realice cambios; o a petición de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 6. Cada 1 de Septiembre, o según considere la Asamblea General de Asociados, el Presidente rendirá su Informe Anual de Actividades ante la Asamblea General de Asociados de forma solemne, conmemorando, a su vez, un aniversario más del inicio de la agrupación Historia Carmelita.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

CAPÍTULO III De la Presidencia

ARTÍCULO 7. Se deposita el ejercicio del líder de la Asociación en un solo individuo, que se denominará "Ciudadano Presidente del Consejo Directivo del Grupo Historia Carmelita, Asociación Civil".

ARTÍCULO 8. La elección del Presidente será directa y de conformidad con lo que establecen los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 9. Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano carmelita por nacimiento o residencia, o de padre o madre carmelita, en pleno goce de sus derechos y/o haber residido en el municipio de Carmen por lo menos durante 2 años;
- II. Tener 18 años como mínimo al momento de la elección;
- III. Ser Asociado Activo de la Asociación ya sea Fundador o Afiliado, que no adeude obligación alguna con la organización. Asociados Honorarios no podrán ser Presidente.
- IV. Haber residido en el municipio durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del municipio hasta por treinta días, no interrumpe la residencia; y
- V. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en artículo 10.

ARTÍCULO 10. El Presidente entrará a ejercer su cargo el 01 de julio y durará en él dos años con posibilidad de una sola reelección al periodo inmediato o bien, después de un lapso de 4 años después de ejercido el cargo.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las reuniones de Consejo Directivo, de trabajo, informativas y las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- II. Representar como su vocero a la Asociación Civil de acuerdo con las políticas y directrices que le señale la asamblea.
- III. Vigilar los trabajos y administración del organismo.
- IV. Hacer las invitaciones a las personas que la Asamblea acuerde.
- V. Autorizar con su firma la correspondencia y los acuerdos que se tornen en la Asamblea y en el Consejo Directivo.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- VI. En unión del Tesorero firmar la documentación contable y autorizar los gastos de la asociación, conforme al programa de gastos aprobados en asamblea general.
- VII. Presentar el informe anual de actividades a los Asociados sobre las actividades desarrolladas por la Asociación.
- VIII. Presentar su informe de actividades al terminar la vigencia de su cargo pedir el informe que corresponda, así como proceder a la entrega de los bienes de la Asociación, comprendidos entre estos, los bienes muebles, inmuebles, documentos, recibos, facturas, etcétera.
- IX. Tendrá todas aquellas facultades y atribuciones que le confiere o delegue el Consejo, además de aquellas inherentes a su cargo.
- X. El Presidente entrara en funciones al momento de ser electo como Presidente del Consejo Directivo.
- XI. El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación y además llevará la firma social de la misma de acuerdo con los siguientes poderes y facultades:

ARTÍCULO 12. El Presidente, será el facultado para ejercer el Poder General para Actos de Representación y Dominio, cuando se trate de enajenaciones de bienes inmuebles, quedará restringido hasta en tanto la Asamblea General de Asociados correspondiente los faculte para su ejercicio, delimitando el mismo en el acto respectivo de que se trate; teniendo esta investidura, la misma será ejercida con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de la redacción del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (2453) del Código Civil vigente en el Estado de Campeche y de acuerdo al párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás legislaciones estatales, estando facultados como dueños, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

- I. Administrar los negocios y bienes de la Asociación con poder General, en los términos de los Artículos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (2453) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Campeche, Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia federal y Noveno (9º) de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- II. Representar a la Asociación con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especialidades que requieran clausula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los Artículos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (2453) párrafo primero del Código Civil para el Estado de Campeche, Dos Mil Quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en legislaciones Estatales, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistir le de él.
- III. El Presidente de forma conjunta con el Secretario, y en ausencia de este último con el Tesorero, serán los facultados para ejercer el Poder General para Actos de Dominio, siempre y cuando se trate de enajenaciones de bienes inmuebles, contrato de mandato el cual queda restringido hasta en tanto la Asamblea General de Asociados correspondiente, los faculte para su ejercicio delimitando el mismo en el acto respectivo de que se trate; teniendo esta investidura, la misma será ejercida con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de la redacción del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y tres (2453) del Código Civil vigente en el Estado de Campeche y de acuerdo al párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás legislaciones estatales, estando facultados como dueños, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
- IV. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en los Términos de las fracciones I y IV del Artículo Veintisiete (27) constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta.
- V. Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el ministerio Público en procesos penales, Constituir a la Asociación como parte civil en dichos Procesos y otorgar poderes cuando a su juicio el caso lo amerite.
- VI. Celebrar, de manera Conjunta con el tesorero, toda clase de contratos y realizar cuales quiera operaciones para suscribir, endosar, aceptar, girar, protestar, cobrar, y negociar en cualquier forma, títulos y operaciones de crédito.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- VII. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la asociación con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas de manera conjunta con el Tesorero.
- VIII. Conferir poderes generales y especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, con excepción de las de dominio.
- IX. Con aprobación del Consejo Directivo, nombrar y remover a los Administradores Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Asociación determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- X. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación y establecimiento de los reglamentos interiores de trabajo.
- XI. Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.
- XII. Convocar, conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Asociación con excepción de los expresamente reservados por la ley o por los Estatutos a la Asamblea.
- XIII. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados, en reunión extraordinaria, pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO 13. El Presidente podrá convocar, a través de la Secretaría General de la asociación a Sesiones del Consejo Directivo o Asamblea General de Asociados, ya sean Solemnes, Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con los Estatutos de la Organización.

ARTÍCULO 14. El Presidente puede crear o suprimir cargos, según considere necesarios, a excepción de las Secretarías principales, que por jerarquía y administración, no pueden ser suprimidas. En todo caso, tendrán que ser analizadas las propuestas de supresión y creación de cargos y aprobadas por la Asamblea General de Asociados en sesión.

CAPÍTULO IV De la Vicepresidencia



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

ARTÍCULO 15. Para ser Vicepresidente se requiere:

- I. Ser ciudadano carmelita por nacimiento o residencia, o de padre o madre carmelita, en pleno goce de sus derechos y/o haber residido en el municipio de Carmen por lo menos durante 2 años;
- II. Tener 18 años como mínimo al momento del nombramiento;
- III. Ser Asociado Activo de la Asociación, ya sea Fundador o Afiliado y que no adeude obligación alguna con la organización.

ARTÍCULO 16. Son responsabilidades y obligaciones del Vicepresidente:

- I. Suplir las ausencias del Presidente en lapso no mayor de 90 días consecutivos.
- II. Cumplir con las comisiones que le asigne el Presidente del Consejo Directivo.
- III. El Vicepresidente entrará en funciones al momento de ser designado por el Presidente electo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V **De la Secretaría General**

ARTÍCULO 17. Para ser Secretario General se requiere:

- I. Ser ciudadano carmelita por nacimiento o residencia, o de padre o madre carmelita, en pleno goce de sus derechos y/o haber residido en el municipio de Carmen por lo menos durante 2 años;
- II. Tener 18 años como mínimo al momento del nombramiento;
- III. Ser Asociado Activo de la Asociación, ya sea Fundador o Afiliado y que no adeude obligación alguna con la organización.

ARTÍCULO 18. Atribuciones y obligaciones del Secretario:

- I. Asistir a todas las reuniones de la Asociación.
- II. Tomar la votación de las asambleas coordinadamente con los escrutadores.
- III. Levantar y transcribir en el Libro de Actas los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- IV. Asentar y autorizar las actas del Consejo Directivo o de las Asambleas.
- V. Supervisar y controlar los archivos, la correspondencia y documentos de la Asociación, el libro de actas y el de registro de Asociados.
- VI. Convocar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- VII. Dar lectura al principio de cada sesión de las actas y dar cuenta a la Asamblea y al Consejo Directivo de todos los documentos recibidos y necesarios.
- VIII. Llevar el control y dar seguimiento a las asistencias de los asociados, tanto de sesiones de trabajo como de asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- IX. Llevar la siguiente documentación:
 - 1. Un libro de registro de asociados con todas sus características y datos estadísticos.
 - 2. Un libro de actas de Asambleas Generales.
 - 3. Un libro de informes anuales del Consejo Directivo que contenga los programas de actividades de la Asociación.
- X. El Secretario entrará en funciones al momento de ser designado por el Presidente electo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría de Tesorería y Financiera

ARTÍCULO 19. Para ser Secretario de Tesorería y Financiera se requiere:

- I. Ser ciudadano carmelita por nacimiento o residencia, o de padre o madre carmelita, en pleno goce de sus derechos y/o haber residido en el municipio de Carmen por lo menos durante 2 años;
- II. Tener 18 años como mínimo al momento del nombramiento;
- III. Tener como mínimo una carrera técnica en contabilidad o una licenciatura en Contabilidad, Finanzas o Administración de Empresas; y
- IV. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en artículo 6.

ARTÍCULO 20. A la Secretaría de Tesorería y Financiera le corresponde las siguientes facultades.

- I. Asistir a todas las reuniones de la Asociación.
- II. Supervisar la Contabilidad de la Asociación.
- III. Preparar los presupuestos de ingresos y egresos.
- IV. Cobrar las aportaciones y cuotas que se aprueben por la Asamblea.
- V. Llevar el control de los fondos y bienes de la asociación.
- VI. Cuidar que la contabilidad se lleve en la forma debida y disponible para ser inspeccionada por el Comisionado de Vigilancia en su caso.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- VII. Firmar en unión del Presidente la documentación que se refiere a recibos y gastos de fondos.
- VIII. Manejar bajo su absoluta responsabilidad, los fondos de la Asociación, llevando controles escrupulosos de los ingresos y egresos, caucionando su manejo en forma y monto que establezca la asamblea general.
- IX. Efectuar los pagos debidamente autorizados por el Presidente del Consejo Directivo, que hayan sido aprobados por la asamblea general.
- X. Llevar el archivo de la Tesorería, que contendrá los documentos que hayan sido aprobados por la Asamblea General.
- XI. Formular y firmar el estado de cuenta o balance según el caso, de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social, para que quede comprendido en el informe que el Consejo Directivo debe rendir a la Asamblea General.
- XII. Requerir a los asociados el puntual cumplimiento de sus compromisos económicos con la Asociación.
- XIII. Vigilar el equilibrio de los ingresos con los egresos y proponer al Presidente y/o Consejo Directivo todas aquellas medidas tendientes a solventar los gastos administrativos de la Asociación así como la debida contabilidad de los mismos.
- XIV. Firmar en unión del Presidente los cheques que se giren con cargo a la o las instituciones bancarias en que se encuentran depositados los fondos de la Asociación. Por ningún motivo la o las cuentas bancarias se abrirán a nombre de personas físicas, invariablemente será a nombre de la Asociación con firma mancomunada del Presidente y tesorero del Consejo Directivo.
- XV. Presentar en las Asambleas Generales Ordinarias y en las Sesiones de Trabajo los Estados de Origen y Aplicación de Fondos.
- XVI. El Tesorero entrara en funciones al momento de ser designado por el Presidente electo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

Del Comisionado de Vigilancia y Honor

ARTÍCULO 21. Para el comité de vigilancia y asesoramiento de la Agrupación, el poder recae en un individuo Afiliado, Fundador u Honorario llamado "Comisionado de Vigilancia y Honor".



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

ARTÍCULO 22. El Comisionado de Vigilancia y Honor será renovado cada 2 años, mediante sorteo entre los integrantes más activos y/o antiguos de la Asociación.

ARTÍCULO 23. Al Comisionado de Vigilancia y Honor le corresponde las siguientes facultades:

- I. Se involucra en las actividades de la organización;
- II. Tiene un alto nivel de compromiso con la Asociación;
- III. Contribuye a asegurar recursos adecuados para la sociedad y ayuda a supervisar su uso diferente;
- IV. Apoya al Presidente y la Mesa Directiva, y evalúa su desempeño;
- V. Inspira confianza dentro y fuera de la organización;
- VI. Cuenta con voz y voto;
- VII. Asegura la integridad legal y ética, y mantiene la rendición de cuentas;
- VIII. Ayuda a definir, monitorear y fortalecer los programas y servicios de la organización;
- IX. Recluta y orienta a nuevos integrantes; y
- X. Organiza los Informes de Actividades Anuales y las Sesiones Solemnes en estrecha relación con la Presidencia y la Secretaría General.

CAPÍTULO VIII

De las Secretarías de Despacho

ARTÍCULO 24. Para el despacho de los asuntos de orden general, las Secretarías de Despacho del Consejo Directivo del Grupo Historia Carmelita, A.C. estará conformado por seis vocales, llamadas Secretarías, conformada de la siguiente manera:

- I. Secretaría de Difusión Cultural, Cívica e Histórica
 - a) Coordinación de Concursos
 - b) Coordinación de Eventos Cívicos, Históricos y Culturales
 - c) Coordinación de Difusión Turística
- II. Secretaría de Investigación y Desarrollo Histórico
 - a) Coordinación de la Biblioteca y Archivo Histórico Lagunero "Juan José Bolívar Aguilar"
- III. Secretaría de Vinculación Externa
 - a) Coordinación de Primarias y Secundarias
 - b) Coordinación de Preparatorias y Universidades
 - c) Coordinación de Instituciones y Asociaciones



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- IV. Secretaría de Relaciones Públicas e Imagen Institucional
 - a) Coordinación de Eventos
 - b) Coordinación de Imagen Pública e Institucional
- V. Secretaría de Logística y Coordinación General
 - a) Departamento de Préstamos Mobiliarios
 - b) Departamento de Mobiliario y Equipo
- VI. Secretaría de Comunicación Social.
 - a) Coordinación de Redes Sociales y Medios Informáticos
 - b) Departamento de Prensa, Radio y Televisión
 - c) Departamento de Publicidad

ARTÍCULO 25. Las Secretarías de Despacho serán nombradas por el Presidente y tomarán protesta inmediatamente después del Presidente Electo o Entrante cuando sean nuevos; a fecha expresa por el Presidente en turno cuando éste realice cambios en las mismas o a petición de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO IX

De la Secretaría de Difusión Cultural, Cívica e Histórica

ARTÍCULO 22°. A la Secretaría de Difusión Cultural, Cívica e Histórica, le corresponde las siguientes facultades.

- I. Organiza y propone eventos culturales, históricos conmemorativos, sociales, educativos y deportivos acorde a lo que marcan los Estatutos del Grupo Historia Carmelita, A.C.;
- II. Organiza y lanza convocatorias de concursos y coordina los mismos;
- III. Representa culturalmente a la Asociación en eventos de esta índole a los que Historia Carmelita haya sido cordialmente invitado; y
- IV. Organiza eventos y concursos turísticos y se encarga de la Imagen Turística de Ciudad del Carmen a través de la Asociación;

CAPÍTULO X

De la Secretaría de Investigación y Desarrollo Histórico

ARTÍCULO 23°. A la Secretaría de Investigación y Desarrollo Histórico, le corresponde las siguientes facultades.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- I. Archivar y organizar las investigaciones que los asociados realicen y clasificarlos de conformidad con los acuerdos a que se lleven a cabo para tal efecto.
- II. Difundir, a través de la Secretaría de Difusión Cultural, Cívica e Histórica, los datos recopilados y la información histórica recabada a lo largo del tiempo.
- III. Encargarse del funcionamiento, mantenimiento y demás asuntos de despacho de la Biblioteca y Archivo Histórico Lagunero "Juan José Bolívar Aguilar" en todas sus salas y/o secciones.
- IV. Comprobar y dar Certificación a la información histórica recopilada de Carmen.

CAPÍTULO XI

De la Secretaría de Vinculación Externa

ARTÍCULO 24°. A la Secretaría de Vinculación Externa, le corresponde las siguientes facultades.

- I. Es el contacto de la Asociación con Escuelas, Instituciones, Asociaciones, Agrupaciones, Gobierno Municipal a través de la Dirección de Educación y Cultura, Gobierno Estatal a través del Instituto de la Juventud;
- II. Asiste a eventos invitados que sean de carácter educativo, cultural y social; y
- III. Atiende las problemáticas de las escuelas, instituciones y asociaciones.

CAPÍTULO XII

De la Secretaría de Relaciones Públicas e Imagen Institucional

ARTÍCULO 25°. A la Secretaría de Relaciones Públicas e Imagen Institucional le corresponde las siguientes facultades.

- I. Coadyuvar en la organización de los actos públicos de la Asociación y sus dependencias;
- II. Planear y coordinar la celebración de las festividades cívicas, de acuerdo al calendario marcado por la Secretaría de Difusión Cultural; así como de las festividades culturales, en estrecha coordinación con la propia secretaría;
- III. Brindar ayuda a instituciones, escuelas y comunidad en general, en aspectos relacionados con apoyos de logística y organización de eventos;
- IV. Coadyuvar en la organización de las sesiones de carácter solemne, en coordinación con la Presidencia, la Asamblea General de Asociados y la Secretaría General;



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- V. Dar seguimiento a las relaciones entre Historia Carmelita y sus Asociaciones Hermanas, fomentando intercambios de beneficio social y cultural;
- VI. Vigilar el buen seguimiento de los eventos realizados por la Asociación;
- VII. Cuidar la Imagen Pública e Institucional de la Asociación; y
- VIII. Recibir las Invitaciones y Notificaciones que sean mandadas a la Asociación y viceversa.

CAPÍTULO XIII

De la Secretaría de Logística y Coordinación General

ARTÍCULO 26°. A la Secretaría de Logística y Coordinación General le corresponde las siguientes facultades.

- I. Organizar, conducir y supervisar las actividades conexas a la participación del Presidente y Asociados en actos oficiales;
- II. Concebir, preparar y conducir el desarrollo de las funciones logísticas, en apoyo de las actividades que realice la Asociación;
- III. Proporcionar los medios de transporte que sean necesarios para materializar las actividades de seguridad y logística de la Asociación;
- IV. Preparar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad física del Presidente y de quien éste ordene;
- V. Montar todo el mobiliario y equipo especificado por las dependencias correspondientes al evento que se ha de llevar a cabo, siendo supervisado por la Secretaría de Relaciones Públicas; y
- VI. Coordina al Personal de Logística como lo son Edecanes, Personal de apoyo logístico y Personal de Prensa contratado o conseguido para la realización de eventos.

CAPÍTULO XIV

De la Secretaría de Comunicación Social

ARTÍCULO 27°. A la Secretaría de Comunicación Social le corresponde las siguientes facultades.

- I. Organizar y difundir la información generada por las actividades de las distintas dependencias y entidades de la administración de la Asociación;
- II. Crear sistemas ágiles de comunicación entre la Asociación y la ciudadanía;
- III. Captar y evaluar la opinión pública sobre las actividades de la Asociación y en torno a los temas que con él se relacionen;



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- IV. Difundir los servicios, tramites, promociones programas y avances de la Asociación;
- V. Llevar una estadística y un archivo de comunicados, videocasetes, audio casetes y gráficos de las giras, ruedas de presa, entrevistas y actividades especiales realizadas por la Asociación;
- VI. Invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos;
- VII. Elaborar y supervisar el diseño y contenido de los instrumentos de comunicación informativo y difusión propuestos por el Consejo Directivo y/o la Asamblea General de Asociados;
- VIII. Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los mensajes de la Asociación;
- IX. Analizar y evaluar diariamente la presencia de la Asociación en los medios de comunicación, así como la información relevante para el mismo; elaborando un resumen de dichos rubros, para estimar los alcances de las actividades realizadas por la Asociación;
- X. Realizar diariamente una síntesis de la información contenida en los diarios locales y nacionales;
- XI. Estructurar y proponer los proyectos de convenios de cooperación con medios de comunicación masiva para llevar a cabo programas y campañas que deriven en la difusión de la Cultura e Historia de la Ciudad;
- XII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa local; y
- XIII. Las demás que le asignen los Reglamentos vigentes.

CAPÍTULO XV

De las Reformas al Reglamento Orgánico

ARTÍCULO 31°. La modificación de artículos del Reglamento Orgánico podrá realizarse a iniciativa del Consejo Directivo o de 2/3 de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 32°. En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33°. Una vez reformados los artículos, en su caso, el Consejo Directivo deberá facilitar a los socios los textos reformados y protocolizarlos ante un Notario Público.



GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 2°. El presente reglamento deroga la disposición anterior en su totalidad.

